**A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.-**

 **En mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Congreso de Coahuila, se convoca a los integrantes del mismo, para que asistan a una reunión de trabajo que se celebrará a las 9:00 horas del día 23 de agosto del presente año, en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con objeto de Confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia y la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitud de Información con No. de folio 00884219, planteada por el C. Rolando de Luna Dávila.**

 **Por otra parte, solicito que con la oportunidad que se estime conveniente, se haga una confirmación sobre la asistencia de los integrantes de esta Comisión a la mencionada reunión.**

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 22 DE AGOSTO DE 2019.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

****

**M.D. RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**LISTA DE ASISTENCIA**

**REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**23 DE AGOSTO DE 2019.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TORALES.**

**(SECRETARIO)**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 23 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

**En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 9:00 horas del día 23 de Agosto de 2019, el Comité de Transparencia de este Congreso, celebró una reunión de trabajo en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con la asistencia del Oficial Mayor el M.D. Rafael Delgado Hernández (Presidente), el Tesorero el Ing. Fernando Oyervides Thomas (Integrante) y Directora Jurídica Lic. Leticia Nayelli Decanini Salinas (Integrante) y el Lic. Luis Enrique González Torales (Secretario).**

**Al confirmarse que había quórum legal para la celebración de esta reunión, a continuación se dio inicio al desarrollo de la misma, conforme al siguiente:**

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum legal.**

**2.- Orden del Día.**

**3.- Declaratoria de la Instalación Formal del Comité de Transparencia.**

**4.- Análisis para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de información y la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitud de Información con No. de folio 00884219, planteada por el C. Rolando de Luna Davila. Relatoría de la declaración de información reservada emitida por la Unidad Administrativa, clasificación e integración y asuntos que debe conocer el Comité.**

**5.- Asuntos generales.**

**Después de haberse dado a conocer, el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la reunión, fue sometido a consideración y votación, siendo aprobado por unanimidad.**

**En seguida, se pasó a tratar los asuntos registrados en el Orden del Día, haciendo uso de la palabra el Presidente del Comité, a efecto de dar la bienvenida a los integrantes de la misma.**

**Asimismo, hizo el planteamiento de que este comité analice para confirmar, modificar o revocar la inexistencia y la clasificación de la información de la Declaración de información parcial reservada de la solicitud No. de folio 00884219 planteada a este Congreso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Vía Infomex-Coahuila. Lo anterior con fundamento en el artículo 63 al 67 de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Después de breves comentarios realizados por los integrantes del Comité y de manifestar lo sometieron a su clasificación, votación y declaran por unanimidad de votos la declaración de reserva de la información de la solicitud 00884219 al encuadrar en la hipótesis prevista en el artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV y VIII de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que emítase y notifíquese la resolución correspondiente.**

**Por lo que siendo las 11:29 horas del día inicialmente señalado, se dio por concluida esta reunión.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 23 DE AGOSTO DEL 2019.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TORALES.**

**(SECRETARIO)**

## SALTILLO, COAHUILA A 23 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE - - - - --- - - - - - - - -- - -

## VISTOS para resolver la Clasificación de la Información de reserva dentro del Procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud con Número de folio 00884219, con base en los siguientes; y

**RESULTANDO**

 **PRIMERO.-** Con fecha 12 de agosto del 2019, a través de solicitud de acceso a la información No. 00884219, se requirió lo siguiente:

***“****Cuáles son las denuncias presentadas a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública sobre la revisión de situaciones excepcionales vinculadas con el Artículo 60 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza, se anexa un formato de Excel con algunos puntos solicitados.”*

**SEGUNDO.-** La Unidad de Atención y Transparencia, en la misma fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información se turnó a la Comisión de Auditoria Gubernamental y Cuanta Publica del Congreso del Estado de Coahuila, por ser de su competencia para proporcionar la información y con el objeto de que atendiera la misma.

**TERCERO.-** La Comisión de Auditoria Gubernamental y Cuanta Publica del Congreso del Estado de Coahuila el día 22 de agosto del 2019, remitió su respuesta que en su parte sustantiva a la declaración de reserva, señalo lo siguiente:

***B).-*** *Con base a lo anterior, se solicita al comité de Acceso a la Información de este Congreso****, se reserve la información solicitada*** *toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria (en el que se soportan las denuncias presentadas ante esta comisión); Así mismo, es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC) y/o, Órgano interno de Control es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda de los entes fiscalizados y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración de justicia y hacienda de los organismos fiscalizados. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso Administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que esta Comisión se pronuncia por la reserva de la información.*

*Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento de fiscalización y rendición de cuentas, con sus fases procesales, intervención de terceros (auditores externos, Proveedores, Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, Órgano Interno de Control de la Entidad) y una determinación final (dictamen) y en su caso la denuncia correspondiente, lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido estos documentos relativos a la fiscalización de los hechos denunciados y dictaminado dicha contabilidad y las cuentas públicas y/o Avance de Gestión Financiera, los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales. Además de que no debemos pasar por inadvertido que los expedientes de denuncia, judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, por lo que en estos también se deben reservar, como acontece en la especie ello con fundamento en numeral 60 fracción VIII de la ley de Trasparencia en comento.*

*Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto de ley señala:*

***Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.***

***CAPÍTULO QUINTO***

***LA INFORMACIÓN RESERVADA***

***SECCIÓN PRIMERA***

***CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA***

***Artículo 60.*** *El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:*

1. *La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;*
2. *La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios;*
3. *Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:*
4. *Las actividades de prevención o persecución de los delitos;*
5. *La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables; y*
6. *La recaudación de las contribuciones.*
7. ***La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;***
8. *Los expedientes de averiguaciones previas o las carpetas de investigación. Una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;*
9. *Los acuerdos y procedimientos de mediación, negociación, arbitraje y conciliación hasta en tanto no se tome un acuerdo firme. Una vez que dicho acuerdo quede firme los expedientes serán públicos; y*
10. ***Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos.***

*En correlación con las siguientes normas:*

***LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***SECCIÓN SEGUNDA***

***DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE AVANCE***

***DE GESTIÓN FINANCIERA***

***Artículo 15.***

*La revisión de los informes de avance de gestión financiera tendrá como objeto verificar que los recursos públicos se administren y ejerzan atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.*

*Para la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior aplicará los mismos lineamientos técnicos y criterios de auditoría utilizados para la revisión de las cuentas públicas.*

***Artículo 16.***

*La Auditoría Superior en ejercicio de sus facultades de fiscalización superior, podrá realizar auditorías, visitas e inspecciones, respecto de la información contenida en los informes de avance de gestión financiera. Para tal efecto, elaborará y publicará informes especiales.*

*De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones y recomendaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades, con el propósito de que los resultados se integren al Informe Anual de Resultados correspondiente al ejercicio revisado.*

***SECCIÓN TERCERA***

***DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS***

***Artículo 17.***

*La Auditoría Superior elaborará un Informe Anual de Resultados con motivo de la fiscalización superior de las cuentas públicas.*

*Sin perjuicio de fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas, la Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal del año en curso mediante visitas domiciliarias y/o revisiones de gabinete.*

*Así mismo, la Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas. Una vez que le sean entregadas las cuentas públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y lo hará del conocimiento de la Comisión.*

***Artículo 18.***

***La Auditoría Superior podrá informar de los resultados obtenidos en las auditorías practicadas conforme se vayan concluyendo, a través de los informes individuales de auditoría que se elaboren para tal efecto.***

***Artículo 19.***

***Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior podrá realizar auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento, en forma independiente, sucesiva o simultánea, sin perjuicio de otro tipo de auditorías que sean necesarias para el logro de sus objetivos.***

***SECCIÓN CUARTA***

***DE LAS AUDITORÍAS***

***Artículo 22.***

*Durante el primer trimestre del año la Auditoría Superior establecerá un programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el cual tendrá carácter público y deberá difundirse a través de su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde se señale la totalidad de las entidades que serán objeto de fiscalización.*

*Dicho programa anual podrá modificarse cuando la Auditoría Superior lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, debiéndose publicar dichas modificaciones en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

***Artículo 25.***

***La Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen.***

***Lo anterior, sin perjuicio de la facultad más amplia de la Auditoría Superior para solicitar información y/o documentación a las entidades para la planeación de la revisión de la cuenta pública antes de iniciar formalmente las auditorías, visitas e inspecciones.***

***SECCIÓN SEGUNDA***

***DEL INFORME ANUAL DE RESULTADOS***

***Artículo 49.***

***La Auditoría Superior entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado.***

***Así mismo, la Auditoría Superior hará del conocimiento del Comité Coordinador el contenido del Informe Anual de Resultados para los efectos pertinentes.***

***Artículo 50.***

***El Informe Anual de Resultados tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior, en la misma fecha en que sea presentado al Congreso; mientras ello no suceda, la Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.***  *“:…SIC.*

Sobre el particular, con fundamento en los artículos el artículo 88 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la presente resolución en la que se advierte que la información solicitada relativa a la declaración de reserva que se pide al Congreso del Estado de Coahuila, son datos que se declara confirma su reserva con base al Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas, es claro que este Congreso del Estado de Coahuila no se encuentra en condiciones de proporcionar la información solicitada en virtud de ser INFORMACIÓN RESERVADA.

Procediendo en consecuencia este Comité de Transparencia, a valorar las manifestaciones expuestas:

 **C O N S I D E R A N D O S:**

 **PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, es competente para conocer, instruir y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

 **SEGUNDO.-** En el caso que nos ocupa, es determinar si la información solicitada y comprendida en la solicitud ya citada, que requiere el solicitante al Congreso del Estado de Coahuila, son datos en los que se deba emitir la reserva de ley correspondiente, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por el área o la unidad administrativa responsable y turnada a este Comité por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de que se clasifique como inexistente e información reservada los datos sensibles contenidos en los documentos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la mencionada Legislación señala de manera clara que los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción artículos Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60, 88, 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás de la ley de fiscalización, cuyo texto de ley señala:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 88.** Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

1. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2018)*

1. ***Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información o declaración de inexistencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;***

En correlación con las siguientes normas:

**LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE AVANCE**

**DE GESTIÓN FINANCIERA**

**Artículo 15.**

La revisión de los informes de avance de gestión financiera tendrá como objeto verificar que los recursos públicos se administren y ejerzan atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.

Para la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior aplicará los mismos lineamientos técnicos y criterios de auditoría utilizados para la revisión de las cuentas públicas.

**Artículo 16.**

La Auditoría Superior en ejercicio de sus facultades de fiscalización superior, podrá realizar auditorías, visitas e inspecciones, respecto de la información contenida en los informes de avance de gestión financiera. Para tal efecto, elaborará y publicará informes especiales.

De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones y recomendaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades, con el propósito de que los resultados se integren al Informe Anual de Resultados correspondiente al ejercicio revisado.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

**Artículo 17.**

La Auditoría Superior elaborará un Informe Anual de Resultados con motivo de la fiscalización superior de las cuentas públicas.

Sin perjuicio de fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas, la Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal del año en curso mediante visitas domiciliarias y/o revisiones de gabinete.

Así mismo, la Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas. Una vez que le sean entregadas las cuentas públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y lo hará del conocimiento de la Comisión.

***Artículo 18.***

***La Auditoría Superior podrá informar de los resultados obtenidos en las auditorías practicadas conforme se vayan concluyendo, a través de los informes individuales de auditoría que se elaboren para tal efecto.***

***Artículo 19.***

***Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior podrá realizar auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento, en forma independiente, sucesiva o simultánea, sin perjuicio de otro tipo de auditorías que sean necesarias para el logro de sus objetivos.***

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS AUDITORÍAS**

**Artículo 22.**

Durante el primer trimestre del año la Auditoría Superior establecerá un programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el cual tendrá carácter público y deberá difundirse a través de su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde se señale la totalidad de las entidades que serán objeto de fiscalización.

Dicho programa anual podrá modificarse cuando la Auditoría Superior lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, debiéndose publicar dichas modificaciones en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Artículo 25.***

***La Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen.***

***Lo anterior, sin perjuicio de la facultad más amplia de la Auditoría Superior para solicitar información y/o documentación a las entidades para la planeación de la revisión de la cuenta pública antes de iniciar formalmente las auditorías, visitas e inspecciones.***

***SECCIÓN SEGUNDA***

***DEL INFORME ANUAL DE RESULTADOS***

***Artículo 49.***

***La Auditoría Superior entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado.***

***Así mismo, la Auditoría Superior hará del conocimiento del Comité Coordinador el contenido del Informe Anual de Resultados para los efectos pertinentes.***

***Artículo 50.***

***El Informe Anual de Resultados tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior, en la misma fecha en que sea presentado al Congreso; mientras ello no suceda, la Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.***

Por lo que se considera que se considera que la información reservada toda la información que *“contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución” además de que de que no debemos pasar por inadvertido que los expedientes de denuncia, judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, por lo que en estos también se deben reservar, como acontece en la especie ello con fundamento en numeral 60 fracción VII de la ley de Trasparencia en comento.*

Por lo que es de evidente realidad que en el contenido de los documentos señalados y requeridos en la solicitud de acceso a la información encuadra en la hipótesis prevista en la norma.

En este sentido se trae a discusión la información contenida y requeridos en la solicitud de acceso a la información, ésta es información que debe declarase la reserva y sensibles que no pueden en este momento entregarse o publicarse por considerarse que es información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción IV y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan la obligación de este Congreso de en todo momento proteger se reserve la información solicitada toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Así mismo, considerar que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC), Órganos Internos de Control, es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda de los entes Fiscalizados y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda de los entes fiscalizados. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha iniciado aun ni concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que este comité se pronuncia en favor de la reserva de la información.

Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento de fiscalización y rendición de cuentas, con sus fases procesales, intervención de terceros (auditores externos, Proveedores, Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, Órganos internos de Control) y una determinación final (dictamen), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el informe Anual de Resultados y dictaminado dicha contabilidad y cuentas publicas impugnadas, los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que la información reservada en términos de la normatividad aplicable y se deben tomar las medidas necesarias para su asegurar la custodia y clasificación de los expedientes reservados.

Ahora bien y atendiendo a que este Comité de Transparencia se encuentra obligado en aplicar la prueba de daño que establecen los artículos 63 fracción VII de la citada Ley de Transparencia; al respecto se dice, que de entregarse la información solicitada y toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC) u Órganos Internos de Control, es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda del Congreso Coahuila ***y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda de los entes denunciados y fiscalizados. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que esta Tesorería se pronuncia por la reserva de la información,*** ocasionando con ello que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, en donde se contempla el deber de respetar y proteger la información, por lo que refuerza la prueba de daño, al superar el riesgo que implicaría dar a conocer la información que se clasifica de reservada, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo antes mencionado*,* reitero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

 **PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, resultó competente para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de declaración de confirmación de la Clasificación de la Información Reservada de la Información de solicitud 00884219.

**SEGUNDO.-** Se Declara valida la Clasificación de Inexistencia y la Información Reservada de la información requerida en la solicitud de información 00884219, al encuadrar en la hipótesis prevista en los Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo.

 **TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el M.D. **M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ**.- Presidente Oficial Mayor.- Integrante, el ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS ya la LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS, Responsable de la Unidad de Transparencia.- Integrante. **CÚMPLASE.- -------------------------------------------------**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TORALES.**

**(SECRETARIO)**